

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PRESIDENCIA

122
CC

Bogotá D.E., 7 de febrero de 1991

Señores

PRESIDENTES, MESA DIRECTIVA Y DEMAS
H.H. DELEGATARIOS A LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUCIONAL

Centro de Convenciones "Gonzalo Jiménez de Quesada"

Ciudad

Respetados Señores:

Reciban Ustedes los mejores deseos de la Corte Suprema de Justicia por el éxito de la histórica labor que ahora asumen por mandato del Pueblo colombiano, para el fortalecimiento de la democracia que ha distinguido de antiguo nuestra civilización política.

Los episodios del constitucionalismo, productos de la modernidad, son la culminación de dilatados procesos políticos que comprometieron, en cada caso, la totalidad de las relaciones sociales contemporáneas y como partícipes de ellas, se originaron en sus iniciales victorias del Siglo XVIII, padecieron sus muchas ocasiones precluyeron para dar origen a nuevas formas de organización societaria, cada vez que la inteligencia humana advirtió tales necesidades. Las constituciones -documentos políticos específicos de una época señalada- expresan en sus contenidos los acuerdos, tratados y convenciones que pusieron fin a los conflictos y, al mismo tiempo, anuncian el futuro de la sociedad que aspiran a gobernar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PRESIDENCIA

2.

No escapa a nadie que, en los coyunturales esfuerzos de los pueblos, sus estatutos fundamentales recogen un pensamiento político, acerca del Estado y del derecho, una filosofía sobre la concepción de la vida, de la naturaleza y de la promoción del hombre. Con semejante fundamento la teoría del Estado dispone que la metodología constitucional elabore soluciones, dogmáticas y pragmáticas, expresadas en la definición del sistema de derechos y libertades, en la organización del aparato estatal, en los controles de las conductas y de la constitucionalidad del derecho, en los mecanismos judiciales que hacen vigentes y eficaces los atributos del individuo, en las finalidades de la función pública y en un sistema jurídico cuyos lineamientos históricos hundan sus raíces en los orígenes mismos de las naciones.

De esta manera, el constitucionalismo se presenta con sentido de totalidad, como cuerpo armónico, como la expresión más conspicua del sentimiento político del pueblo y, por ello, como elemento de cohesión de la sociedad. De ahí su vigencia, su necesidad de evolución permanente y al ser, simultáneamente, derecho positivo, su presencia diaria mediante la "juris-dictio" que cada juez pronuncia en sus sentencias.

Esta reflexión nos sugiere dos conclusiones. La primera reclama la solidez de la filosofía política que vertebré una constitución para que sea coherente y logre la unidad conceptual en todos los elementos que la componen. La segunda impone una regla de correspondencia entre la unidad filosófica y el diseño de la matriz institucional del Estado, buscando que el conjunto del aparato sea eficaz, operante y responda a los fines y necesidades de la sociedad y del sistema político acogido con anticipación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PRESIDENCIA

3.

Lo dicho aquí trasciende, además, al campo de las responsabilidades de los colombianos porque, como se ve y lo ha enseñado magistralmente la historia, la adopción de las constituciones y de sus enmiendas esenciales, pertenecen a un proceso que nos compromete integralmente. La sociedad civil y el Poder Público están involucrados solidariamente en el éxito de las vitales reformas políticas. En esa unión inescindible se debe concebir el actual proyecto constitucional cuyo imperio producirá los beneficios que desean los colombianos, por los cuales votaron al integrar la Asamblea Constitucional.

Resulta casi obvio decir, ahora, que la Corte Suprema de Justicia, Corporación que a lo largo de este Siglo ha trabajado incesantemente el derecho constitucional, ha visto sus bondades y defectos, ha construido, con la doctrina, el discurso de este derecho y aplicado sus mandatos insoslayables en una práctica teórica cotidiana, tiene la obligación de aportar su experiencia y conocimientos a esta labor que Ustedes lideran por mandato del Pueblo colombiano, pero cuyo buen suceso depende del apoyo y colaboración, sin distinciones, de los integrantes de la Patria.

En tal dirección es oportuno subrayar que esa experiencia contiene criterios maduros, elaborados y metodológicamente invaluable sobre la eficacia y los problemas del constitucionalismo colombiano. Es su permanente preocupación y trabajo. En esta materia, por ejemplo, recuerda la Corte una de las conquistas de la civilización moderna que superó las jurisdicciones señoriales y absolutistas: la independencia del juez. Juez imparcial, íntegro y autónomo que las declaraciones universales y demás instrumentos de los derechos humanos invocan como

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PRESIDENCIA

4.

condición indispensable e insustituible para la vigencia y el respeto de la dignidad humana. Jamás, a lo largo de un poco más de doscientos años, se ha discutido la independencia del juez. Siempre la preocupación de constituyentes y legisladores ha sido la de rodear su trabajo de tales garantías que hagan posible el derecho y la subsistencia de la democracia.

Por esta razón, aunque nuevas garantías aparezcan, en los sistemas constitucionales de nuestros días, se mantiene en todo su vigor la autonomía de los poderes públicos, la proyección de la independencia en la administración local y regional y el deber, de cada uno de ellos, de participar conjuntamente en la obtención de los fines del Estado.

No existiría, en síntesis, justicia, sin imparcialidad ni independencia del juez.

Esta reflexión puede plantearse en profundidad al estudiar el diseño del poder judicial y los instrumentos, tanto filosóficos como puramente pragmáticos, que son indispensables para el cabal cumplimiento de su sagrada misión.

La separación de poderes, en la interpretación original de MONTESQUIEU y en los regímenes de libertad, no es la división tajante del poder en las distintas Ramas para esquivar las responsabilidades de cada una de ellas, sino la no confusión de competencias, la no concentración de poderes y la no injerencia en los destinos de cada Rama por parte de las demás. La separación absoluta no se ha dado nunca en la vida política de nuestra civilización porque, ya lo dijo el profesor Charles EISENMANN* en su brillante análisis a raíz de los doscientos años de la famosa obra, el ejercicio del poder implica un concepto de totalidad

* ("La pensée politique et constitutionnelle de Montesquieu". Bicentenaire de L'esprit des lois. 1748-1948. Recueil Sirey. París. 1953. pp.133-160).

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PRESIDENCIA

5.

y de armonía, pero la democracia obliga a la autonomía de los poderes, de ahí que donde "cesa la confusión comienza la separación". Es esta la interpretación más ajustada a la realidad de los sistemas políticos democráticos que preservan su vitalidad rechazando la odiosa concentración del poder y, por supuesto, toda forma dictatorial allí engendrada.

Otras experiencias de la Corte, en el tema del control constitucional colombiano, ejemplo de eficacia para el derecho público universal y otras materias de igual estirpe están a disposición de los Señores Delegatarios, porque la Corporación estima necesario que asumamos todos el compromiso del perfeccionamiento de las instituciones, bien inenajenable de la sociedad y herencia para las generaciones que nos sucedan.

Al convocar a los colombianos para que apoyen con su confianza la delicada e histórica tarea que les encomendaron, la Corte se permitirá expresar y proponer sus iniciativas y conceptos de acuerdo con los reglamentos que en su sabiduría esa Asamblea decretó.

Cordial saludo,

Pablo J. Caceres

PABLO J. CACERES CORRALES
-Presidente-